



**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:-----

-----ACUERDO GENERAL 5/2017:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.-----
----- Visto lo de cuenta.- Téngase por recibido el oficio 37/2017 del diecinueve de enero de dos mil diecisiete, del Secretario Técnico del Consejo de Certificación en Sede Judicial, mediante el cual solicita se publiquen los Lineamientos para la Construcción y Operación de la Base de Datos Nacional de Información de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, aprobados en ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Marco de la Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. -----

----- II.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de acuerdo a los artículos 171 y 173 dispone que el Poder Judicial tendrá un Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, y que el Director de este Centro tendrá entre sus atribuciones prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos a terceros; y en materia penal y de justicia para adolescentes en los casos que las leyes respectivas lo permitan.-----

----- III.- Asimismo, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre del mencionado año. Aunado a ello, la citada ley en su precepto 43 señala que el Órgano, al que hace referencia el artículo 3, fracción X, del mismo ordenamiento, estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final, la cual mantendrá actualizada y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes. Que el citado artículo 43 de la referida Ley, prevé que se contará con una base de datos nacional, a la cual podrán acceder los Órganos y que sus lineamientos serán dictados por el Consejo, y será administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, que los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado acuerdos y si los ha incumplido.-----

----- Igualmente, el artículo 47, fracción III, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, prevé que el Consejo de Certificación en Sede Judicial tendrá entre sus funciones la de establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a que se refiere la ley de mérito.-----

----- IV.- Que el artículo 12, fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Centro Nacional de Información tendrá entre sus atribuciones la de vigilar el cumplimiento de los criterios y niveles de acceso a los que se sujetarán el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información de seguridad pública, en los términos de la ley, el reglamento, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables.-----

----- Ahora bien, toda vez que el Consejo de Certificación con Sede Judicial ha expedido los Lineamientos para la Construcción y Operación de la Base de Datos Nacional de Información de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, mismos que fueron aprobados por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria, es importante ordenar la publicación de dichos Lineamientos en los medios oficiales del Poder Judicial del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de que entren en vigor y resulten de observancia general.-----

----- Por lo anterior, en atención al oficio 37/2017 del Secretario Técnico del Consejo de Certificación en Sede Judicial de la CONATrib y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, fracción X, 43 y 47, fracción III, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, así como los preceptos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente: -----

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se ordena publicar los Lineamientos para la Construcción y Operación de la Base de Datos Nacional de Información de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, al tenor siguiente:-----

“LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos para la construcción y operación de la base de datos nacional de información relativa a los asuntos que se tramiten en los Órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio al que hace alusión el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el numeral 3, fracción I de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- II. Administrar: Conjunto de tareas que el Centro Nacional de Información realiza con la base de datos nacional para garantizar la disponibilidad del sistema en línea, que permita a los Órganos realizar directamente el alta, actualización, modificación y baja de los registros relacionados con los asuntos que tramiten en el marco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Asunto: Los expedientes integrados que deriven de una denuncia, querrela o requisito equivalente, y que sean tramitados por el Órgano de acuerdo con su competencia en el marco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- IV. Base: La base de datos nacional referida en el artículo 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal, consistente en la información relativa a los asuntos que se tramiten en los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la cual podrán acceder dichos Órganos;
- V. CNI: el Centro Nacional de Información;
- VI. CNPJ: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VII. Consejo: El Consejo de Certificación en Sede Judicial;
- VIII. Datos: la información suministrada por los órganos;
- IX. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- X. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;
- XI. Órgano: La institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas de la República Mexicana;
- XII. Secretario: El Secretario Técnico del Consejo; y
- XIII. SESNSP: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- La elaboración y emisión de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo, de conformidad al artículo 43 y 47 fracción III de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONTENIDO

Artículo 4.- La base estará conformada por la información contenida en los asuntos que los Órganos tramiten de acuerdo con su competencia, la cual contendrá:

Información proporcionada por el Órgano

- I. Fecha de integración del expediente;
- II. Identificación del expediente;
- III. Entidad federativa;
- IV. Municipio, Alcaldía o demarcación territorial;
- V. Nombre del facilitador;
- VI. Estatus en que se encuentra el expediente, que podrá ser:
 - a. En proceso de invitación (incluye desde que se integra el expediente hasta que se envía la invitación);
 - b. Trámite (desde que ambos intervinientes firman el consentimiento informado);
 - c. Fecha del Acuerdo;
 - d. Seguimiento del acuerdo;
 - e. Conclusión anticipada de conformidad con el artículo 32 de la Ley;
 - f. Cumplimiento;
 - g. Incumplimiento;
- VII. Fecha de conclusión del expediente del órgano;
- VIII. Resultado final del asunto y fecha;
- IX. Fecha de aprobación del cumplimiento o incumplimiento de acuerdo;
- X. Fecha de la constancia de incumplimiento dictado por el facilitador o el órgano;
- XI. Dato de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo y la autoridad que emitió dicha resolución;
- XII. Datos de los intervinientes, consistentes en:

Del solicitante

- a. Nombre y apellidos;
- b. Fecha y lugar de nacimiento;
- c. Estado civil;
- d. Clave única de registro de población del solicitante, en caso de una persona moral el registro federal de contribuyentes, y en caso de una persona de nacionalidad extranjera, el número de pasaporte o la constancia de calidad migratoria;

Del requerido

- a. Nombre y apellidos;*
 - b. Fecha y lugar de nacimiento;*
 - c. Estado civil;*
 - d. Clave única de registro de población del requerido, en caso de una persona moral el registro federal de contribuyentes, y en caso de una persona de nacionalidad extranjera, el número de pasaporte o la constancia de calidad migratoria;*
- XIII. Delito por el que se tramitó el acuerdo; supuesto de procedencia del acuerdo de conformidad con el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales;*
- XIV. Forma de comisión del delito, que podrá ser doloso o culposo;*
- XV. Mecanismo alternativo de solución de controversias aplicado;*

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- El registro en la base consistirá únicamente en la información contenida en los expedientes que deriven de una denuncia, querella o requisito equivalente, por lo que serán excluidos del registro los expedientes iniciados y convenios celebrados en las entidades federativas que no cumplan con este requisito.

Artículo 6.- El CNI establecerá los mecanismos de infraestructura tecnológica, y de operación que resulten necesarios, para realizar el acopio de datos e información que será suministrada a éste por los Órganos, así como permitir la consulta por dichos Órganos.

Artículo 7.- Los Órganos correspondientes a las instituciones de impartición de justicia, deberán suministrar los datos a las Procuradurías o Fiscalías de la federación o de las entidades federativas correspondientes, quienes remitirán la información vía electrónica al CNI, a través de los mecanismos que éste último disponga para tal efecto, en aras de privilegiar la oportunidad de su registro.

Artículo 8.- En un plazo máximo de 24 horas, los Órganos deberán remitir a las Procuradurías o Fiscalías de la federación o de las entidades federativas los datos sobre los asuntos que día a día se generen; quienes a su vez, dentro de las siguientes 24 horas, deberán remitir la información al CNI para el suministro de la base.

Artículo 9.- El CNI administrará una plataforma tecnológica que será habilitada para el suministro y consulta de la información contenida en la base.

Artículo 10.- Para efecto de realizar la verificación del cumplimiento de los acuerdos, se tomará en cuenta la fecha de aprobación del cumplimiento del acuerdo realizado por el agente del Ministerio Público o el juez, y para el caso de incumplimiento, la fecha del acuerdo o constancia de incumplimiento que elabore el facilitador, el área de seguimiento del Órgano, o el servidor público con facultades para ello, siempre y cuando el procedimiento se haya reactivado por la autoridad correspondiente.

Artículo 11.- Cada Órgano será responsable de dar puntual seguimiento a la actualización de la base, debiendo efectuar la baja directa en la base, la inscripción del acuerdo, o bien, cualquier modificación al acuerdo o a su estatus, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por orden judicial, o*
- II. Determinación del titular del Órgano.*

Para tal efecto, el Órgano deberá registrar el motivo por el cual solicita la baja.

Artículo 12.- El acceso a la información contenida en la base se apegará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a las disposiciones en materia de protección de datos personales que resulten aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TITULO TERCERO
DE LA OPERACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- La administración de la base y la arquitectura tecnológica de la misma corresponde al CNI del SESNSP.

Artículo 14.- Los Órganos de las instituciones encargadas de la procuración de justicia federal o de las entidades federativas, suministrarán los registros y datos que tienen bajo su resguardo, así como los que sean proporcionados por los Órganos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Los Órganos serán los responsables del contenido, actualización, modificación y/o baja de la información que suministren a la base.

Artículo 15.- Para el suministro de la base, los Órganos dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios con el CNI, así como con las Procuradurías o Fiscalías de la Federación o de las entidades federativas.

CAPITULO SEGUNDO
DEL ACCESO Y REPORTES

Artículo 16.- Los titulares de los Órganos, los facilitadores y demás servidores públicos autorizados podrán acceder a la base en línea, a través de los mecanismos de infraestructura y de operación que establecerá el CNI y mediante las claves únicas de acceso, diseñadas y proporcionadas por el CNI, generadas a solicitud expresa de cada Órgano.

Artículo 17.- La base generará mensualmente los siguientes reportes estadísticos:

- I. Número de asuntos que ingresaron;
- II. Porcentaje de cumplimiento de los acuerdos;
- III. Porcentaje de incumplimiento de los acuerdos; y
- IV. Casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

Artículo 18.- La base generará y permitirá imprimir una constancia a través de la cual será posible determinar:

- I. Los datos relativos a la realización de un acuerdo;
- II. La fecha de aprobación del acuerdo y la autoridad que lo realizó;
- III. La fecha de) aprobación del cumplimiento del acuerdo o en su caso la fecha de incumplimiento;
- IV. Los datos de identificación del requerido;
- V. El delito por el que se celebró el acuerdo;
- VI. La forma dolosa o culposa de comisión del delito;
- VII. La sede de realización del acuerdo; territorialidad a la que pertenece (municipio, alcaldía o demarcación territorial o entidad federativa);
- VIII. La fecha de inscripción en la base; y
- IX. La fecha y hora de la última actualización.

Artículo 19.- La base emitirá reportes estadísticos de las consultas que realicen los Órganos de aquellos asuntos registrados que no generaron acuerdo reparatorio.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS

Artículo 20.- Los presentes lineamientos podrán ser reformados por iniciativa de la CNPJ, el Consejo, el CNI o cualquiera de los Órganos, lo cual deberá realizarse a partir de un diagnóstico por escrito que justifique la necesidad de dichas modificaciones. Cualquier modificación a los presentes lineamientos deberá contar con la autorización y aprobación de los representantes de la CNPJ, el Consejo y el CNI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial o en los medios oficiales de cada Poder Judicial que cuente con un Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

SEGUNDO.- El Centro Nacional de Información contará con un término de seis meses a partir de la publicación de los presentes lineamientos, para establecer los mecanismos de infraestructura tecnológica y de operación necesarios para el funcionamiento de la Base, por lo que cada Órgano será responsable de mantener un registro de manera electrónica y física de la información generada, hasta en tanto el CNI proporcione la infraestructura tecnológica y de operación de la base.

TERCERO.- Para el caso de los acuerdos reparatorios que se hayan celebrado con antelación al inicio de vigencia de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 2016, realizada al artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que hace al cómputo relativo a la celebración de los acuerdos a que hace referencia dicho precepto, se tomará en cuenta la fecha de aprobación del cumplimiento del acuerdo realizado por el agente del Ministerio Público o el juez, y para el caso de incumplimiento, la fecha del acuerdo o constancias de incumplimiento que elabore el facilitador, el área de seguimiento del Órgano, o el servidor público con facultades para ello, siempre y cuando el procedimiento se haya reactivado por la autoridad correspondiente.

CUARTO.- En las situaciones no previstas por estos Lineamientos, serán resueltas por el Consejo o en su caso por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.”.

----- Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.-----

----- Tercero.- Con fundamento en lo establecido en el artículo PRIMERO transitorio de los Lineamientos referidos, dichas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.”. SEIS FIRMAS ILEGIBLES.”.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 22 de Marzo de 2017
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN